



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0033

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado 42892 del 21 de Noviembre de 2005, se denunció la contaminación atmosférica, generado por el establecimiento denominado "CONFECCIONES LADY MARCEL S.A." ubicado en la Carrera 69 Bis N° 24 - 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Mediante requerimiento N° 28632 del 12 de Diciembre de 2005, se instó al propietario o representante legal del establecimiento ubicado en la Carrera 69 Bis N° 24 - 55 Sur, para que en un plazo de treinta (30) días calendario a partir del recibo de la comunicación, implementara las actividades y obras necesarias y/o instales sistemas técnicos de control, captación, evacuación y dispersión de las emisiones allí generadas (vapores y COV'S), de tal forma que asegure la adecuada dispersión de las mismas y se evite con ello generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector de conformidad con el al Artículo 23 del Decreto 984 de 1995.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 25 de Octubre de 2006, mediante concepto técnico N° 8151 del 08 de Noviembre de 2006, se constató que: "... **ANALISIS TECNICO:** En le momento de las visita se encuentra que la cabina ubicada en el segundo piso fue reubicada al quinto piso en un área independiente en donde se dispone de un extractor y se realizan labores de pegado de telas. El espacio destinado al pegado no da contra los apartamentos vecinos disponiendo de un extractor para el manejo de emisiones de esta cabina. De otra parte el extractor que se ubica en el quinto piso de la edificación permanece allí con el fin de ventilar es área de la empresa. No se perciben olores a solventes fuera del establecimiento..."

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0033

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado "CONFECCIONES LADY MARCEL S.A.", no produce ningún tipo de contaminación atmosférica.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Bogotá, Sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

13 0033

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado **42892** 02 de Mayo de 2005, en contra del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 69 Bis N° 24 - 55 Sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA N° **42892** del 21 de Noviembre de 2005 por presunta contaminación atmosférica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE 2008


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia